

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	GERMÁN REYES GARCÍA
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00077-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 28 de mayo de 2019<sup>1</sup> se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma al demandante, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público<sup>2</sup>.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, así como el de las excepciones propuestas (fol. 157), será del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del CPACA.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de

<sup>1</sup> Folio 136 cuaderno de primera instancia

<sup>2</sup> Folios 143-147 *ibidem*

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 50001-23-33-000-2019-00077-00  
**Auto:** Fija fecha audiencia inicial  
CJMB

que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 8° *ibidem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

A folios 158 del expediente obra poder conferido por la Directora Seccional de Impuestos Aduanas de Villavicencio de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar a los abogados; MARIA PINO GIRALDO, como principal y a EUGENIO DÍAZ ARENAS y JUAN DAVID LADINO VÁSQUEZ, como suplentes, con las facultades del poder otorgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO: PRIMERO.-** Tener por contestada la demanda por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, visible a folios 148 a 225 del expediente.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día **seis (06) de mayo de 2020 a las 02:30 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación.

**CUARTO:** Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

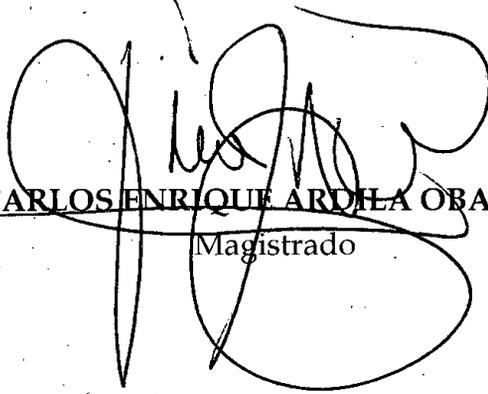
**SEXTO: RECONÓZCASE** personería para actuar en calidad de apoderados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la abogada MARIA PINO GIRALDO, como principal y a los abogado EUGENIO DÍAZ ARENAS y JUAN DAVID LADINO VÁSQUEZ, como suplentes en los términos del poder otorgado (fls. 158-166).

*Medio de control:*  
*Radicado:*  
*Auto:*  
CJMB

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
50001-23-33-000-2019-00077-00  
*Fija fecha audiencia inicial*

**SÉPTIMO:** Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

**Medio de control:**  
**Radicado:**  
**Auto:**  
CJMB

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
50001-23-33-000-2019-00077-00  
*Fija fecha audiencia inicial*